

26 DIC. 2014

VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- Los Artículos 6º, 7º, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
- 3.- Los Artículos 1º, 2º, 3º y demás normas pertinentes, de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- El Decreto Ley Nº 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
- 5.- La ley Nº 19.880, sobre Bases Generales de los Actos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- La Resolución Exenta Nº 1600, del año 2008, modificada por los Dictámenes Nº 15.700 de 2012, y Nº 33.701 de 2014.
- 7.- El Decreto Alcaldicio Nº 4690 de fecha 06 de diciembre de 2012, que nombra como Alcalde a don Juan Eduardo Delgado Castro.
- 8.- El Decreto Alcaldicio Nº 3902 de fecha 19 de diciembre de 2014, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia del Alcalde titular.
- 9.- El Decreto Alcaldicio Nº 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra como Secretaria Municipal titular a doña Laura González Contreras.
- 10.- El Decreto Alcaldicio Nº 4120 de fecha 16 de diciembre de 2013, que aprueba el presupuesto Municipal año 2014, conforme al cálculo de ingresos y la estimación de gastos y sus modificaciones posteriores.
- 11.- El Decreto Alcaldicio Nº 4121 de fecha 16 de diciembre de 2013, que aprueba la desagregación del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos año 2014.
- 12.- La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 4º letras d) y l), y 8º.
- 13.- El "CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE", de fecha 28 de octubre de 2014.
- 14.- Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las Municipalidades, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República y a la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en su territorio, en el caso de este municipio, de la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- Que, con fecha 30 de Marzo del 2006, se firmó el "Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica y Docente Asistencial" entre la Municipalidad de Padre Las Casas y la Universidad Autónoma de Chile, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 051 de fecha 03 de Abril del 2006, donde se acuerda, entre otras cláusulas, la de utilizar los consultorios urbanos y postas rurales de su dependencia para las carreras de Enfermería, Kinesiología, y Nutrición y Dietética como campos clínicos.
- 3.- Que, posteriormente se realizó un anexo al Convenio de Cooperación indicado en el punto precedente, con fecha 12 de Mayo del 2008, donde se acuerda la construcción y habilitación de un módulo de 128m2 en el Consultorio Pulmahue con 7 box de atención, así como la ampliación a 10 años con renovación automática por igual plazo, entre otras acciones de colaboración.

4.- Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad de Padre las Casas como la Universidad Autónoma de Chile puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicios a la población.

5.- Que, tanto el Municipio de Padre Las Casas como la Universidad Autónoma de Chile, están de acuerdo que los Centros de Salud y asistenciales dependientes del primero, que se indican en el Convenio de Colaboración signado en el visto N° 12, por sus características, emplazamiento y población a la que sirven, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar en forma conjunta.

6.- Que, por lo anterior, se suscribió el Convenio de Colaboración de fecha 28 de octubre de 2014, que será aprobado mediante el presente Decreto Alcaldicio.

DECRETO:

1.-**Apruébase** el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE", de fecha 28 de octubre de 2014, suscrito entre la Municipalidad de Padre Las Casas, representada legalmente por su Alcalde titular don Juan Eduardo Delgado Castro, y la Universidad Autónoma de Chile, representada legalmente por su Vicerrector don Emilio Guerra Bugueño.

2.-**Considérase** el contenido del referido Convenio, como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

3.-**Designase** como Supervisor del contrato a don Conrado Muñoz Hormazábal, Director del Departamento de Salud Municipal, o quien legalmente le reemplace o subrogue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL


NICOLÁS SOSA NARVÁEZ
ALCALDE (S)

NSN/LGC/RPR/PZG/pzg

Distribución:

- Universidad Autónoma de Chile
- Administración Municipal
- Gabinete
- Salud
- Alcaldía
- Archivo jurídico
- Of. Partes

211669



CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

En la ciudad de Temuco, a **28 de Octubre de 2014**, entre la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° **61.955.000-5**, representada por su Alcalde don **Juan Eduardo Delgado Castro**, Cédula Nacional de Identidad, ambos domiciliados en, comuna de Padre Las Casas, en adelante "**la Municipalidad**"; por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, Corporación Autónoma de Derecho Privado, sin fines de lucro, RUT N° **71.633.300-0**, representada por su Vicerrector de Sede, don **EMILIO GUERRA BUGUEÑO**, Cédula de Identidad, ambos domiciliados (.), comuna de Temuco, en adelante, "**la Universidad**" o "**el Centro Formador**", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio Marco Asistencial—Docente de Colaboración:

Considerando:

1) Que la Municipalidad, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República y a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en el territorio de la comuna de Padre Las Casas.

2) Que habiéndose firmado "Convenio de Cooperación Científica, Tecnológica y Docente Asistencial" entre la Municipalidad y la Universidad con fecha 30 de Marzo del 2006 aprobado por Decreto Alcaldicio N° 051 de fecha 03 de Abril del 2006 donde se acuerda entre otras cláusulas la de utilizar los consultorios urbanos y postas rurales de su dependencia para las carreras de Enfermería, Kinesiología, y Nutrición y Dietética como campos clínicos.

3) Que posteriormente se realizó un anexo al Convenio de Cooperación con fecha 12 de Mayo del 2008 donde se acuerda la construcción y habilitación de un módulo de 128m² en el Consultorio Pulmahue con 7 box de atención, así como la ampliación a 10 años con renovación automática por igual plazo, entre otras acciones de colaboración.

2) Que la formación de profesionales y técnicos para el Sector Salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas.

3) Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de

las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

4) Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Centros asistenciales dependientes de los Servicios de Salud de todo el país, los Centros de autogestión en Red y los servicios de atención primaria dependientes de la Municipalidad.

5) Que la relación asistencial-docente se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

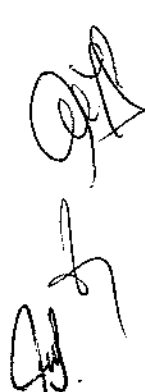
6) Que, el Centro Formador ha demostrado cumplir las condiciones exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

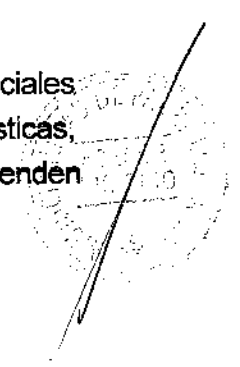
7) Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad como la Universidad puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicios a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.

8) Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, alumnos e internos en práctica del Centro Formador en los Centros de Salud de la Municipalidad, fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.

9) Que, la Municipalidad dispone de áreas y Centros que pueden ser puestos a disposición de los alumnos de la Universidad, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, los respectivos Centros Formadores pueden facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.

10) Que los comparecientes están de acuerdo que los Centros de Salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad, que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar en forma conjunta.





11) Que, los Convenios de esta naturaleza deben ajustarse a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que Aprueba. Norma General Administrativa Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de Salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: **Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad para con los Centros de salud como lo son el Cesfam Conun-Hueno, el Cesfam Pulmahue y el Centro Comunitario de Rehabilitación Integral, todos establecimientos dependientes de la Municipalidad, para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras del área de la salud que se indican más adelante de la Universidad, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones, especialmente en aquellos temas relacionados con las personas, organizaciones y grupos de la comunidad local de la comuna de Padre Las Casas.

SEGUNDA: **Principios.**

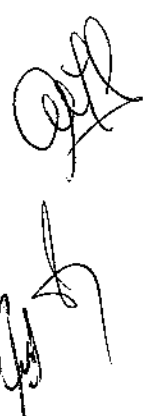
1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los Centros de salud que funcionen de acuerdo a este convenio como Campos de Formación Profesional.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía de los Centros asistenciales en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

TERCERA: Tipo de asignación y Centros de Formación.

1.- La Municipalidad pone a disposición de la Universidad el uso de los campos clínicos para la Formación Profesional correspondientes al **CESFAM CONUN-HUENU** y sus establecimientos rurales asociados, como campo **EXCLUSIVO** a los cupos disponibles para prácticas académicas y profesionales de preclínico, clínico e internado para alumnos de pregrado en las Carreras de Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Fonoaudiología, Odontología y Terapia Ocupacional de la Universidad.





2.- La Municipalidad pone a disposición de la Universidad el uso de los campos clínicos para la Formación Profesional correspondientes al **CESFAM PULMAHUE** y sus establecimientos rurales asociados, como campo **EXCLUSIVO** a los cupos disponibles para prácticas académicas y profesionales de preclínico, clínico e internado para alumnos de las Carreras de Odontología, Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Fonoaudiología, Odontología y Terapia Ocupacional de la Universidad.

3.- La Municipalidad posee el **Centro Comunitario de Rehabilitación Integral (CCR)**, ubicado en calle Francisco Pizarro N° 880, comuna de Padre las Casas, que entrega atención en las especialidades de Odontología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Kinesiología y Fonoaudiología a los habitantes de la comuna que están definidos dentro del sistema de prestaciones de salud determinado por el Departamento de Salud Municipal, para lo cual la Universidad pondrá a disposición la totalidad de los campos clínicos que se generarán producto del funcionamiento del CCR en esas áreas para las prácticas pre-clínicas y clínicas (internados) de sus alumnos de las carreras de ciencias de la salud, de instalaciones que faciliten el contacto de ellos con usuarios de manera de profundizar sus conocimientos de acuerdo a su malla curricular. De acuerdo a lo anterior los campos clínicos para la Formación Profesional correspondientes al CCR y sus establecimientos rurales asociados, serán campos **EXCLUSIVOS** a los cupos disponibles que se generen en ese centro de salud.

En particular, la distribución de cupos que la Municipalidad de otorgará a la Universidad, entendiéndose que cada cupo corresponde a la ocupación que una jornada diaria realizará el o los alumnos de las diferentes asignaturas correspondientes, que se deberá enmarcar en los cupos señalados para cada carrera, tal como lo establece el siguiente recuadro:

CARRERA	CONUNHUENO		PULMAHUE		CCR	
	Cupos Preclínica	Cupos Internados	Cupos Preclínica	Cupos Internados	Cupos Preclínica	Cupos Internados
Odontología	0	3	0	2	0	0
Fonoaudiología	2	2	2	2	2	2
Terapia Ocupacional	2	2	2	2	3	3
Enfermería	10	6	10	9	0	0
Nutrición y Dietética	2	1	2	2	0	0
Kinesiología	3	3	1	3	3	3
TOTAL CUPOS	19	17	17	20	8	8
	36		37		16	

Además de lo anterior, se considerará un cupo para internado de Odontología en la Posta de Salud Rural de San Ramón a partir del año 2016 y a partir de la vigencia del presente convenio 3 cupos para la carrera de Enfermería ya sea para alumnos de preclínico o internado. En caso de que CCR amplíe su infraestructura y la cantidad de recintos asociados, se podrá aumentar la cantidad de cupos en el porcentaje respecto del aumento de recintos asociados a la nueva infraestructura adosada.

CUARTA: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador.- La Municipalidad se obliga a aceptar y recibir anualmente para los Centros de Salud señalados en el párrafo anterior del presente convenio, a los alumnos internos y de preclínicos en práctica de las carreras mencionadas precedentemente.

A su vez, el Centro Formador que suscribe el presente convenio informará, por escrito, en los meses de enero y julio de cada año, el nombre de los alumnos y docentes que usarán el respectivo Campo de Formación Profesional así como sus respectivos turnos y unidades a los que fueron destinados.

QUINTA: Retribuciones

1) Actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento.

Como retribución al uso de los servicios clínicos y de apoyo del Centro de Salud como Campo de Formación Profesional, el Centro Formador se comprometen apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Centro:

La Universidad Autónoma de Chile retribuirá a la Municipalidad, a sus funcionarios y sus hijos con:

1.1) Otorgar cada año, 1 beca por arancel de un 30% de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud para los funcionarios o hijos de éstos dependientes del Departamento de Salud Municipal y la Municipalidad de Padre las Casas, con un máximo de 10 por todo el período que dure el convenio, con excepción de las carreras de Medicina, Enfermería y Odontología, a las que se les otorgará un 10% de descuento.

1.2) El otorgamiento de certificación anual de Docencia a aquellos profesionales de la salud del Establecimiento Asistencial que participen en la formación profesional de alumnos del Centro Formador.

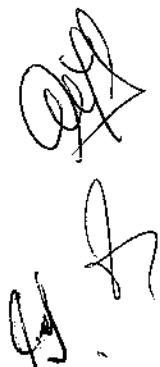
1.3) Otorgar 2 cupos de becas para Magister que imparta la Universidad en su sede Temuco cada dos años en un 100% de arancel, no acumulable, siempre y cuando éste se imparta. Este beneficio será para funcionarios del Departamento de Salud Municipal o de la Municipalidad de Padre las Casas.

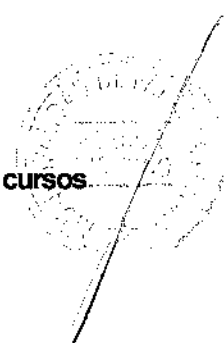
1.4) Otorgar 3 becas por año de 100% de arancel para un diplomado que imparta la Universidad en su sede Temuco, no acumulable, siempre y cuando este se imparta. Este beneficio será para funcionarios del Departamento de Salud Municipal o de la Municipalidad de Padre las Casas.

1.5) Otorgar 1 beca por año de arancel de un 100%, a partir del 6º año de vigencia del convenio, para cualquiera de las carreras que imparta la Universidad en Temuco, salvo para las carreras de Odontología y Medicina, a jóvenes de la comuna informados a través de Oficio Alcaldicio.

1.6) Otorgar por única vez 3 becas de arancel de un 100% y 1 beca de un 70% de arancel a partir del año 2014 y por el tiempo que dure la carrera a cualquiera de las carreras que imparta la Universidad en Temuco, salvo para las carreras de Odontología y Medicina, a jóvenes de la comuna informados a través de Oficio Alcaldicio.

Disposiciones comunes a los descuentos y al otorgamiento de todas las becas y cursos individualizados precedentemente:





a) Los descuentos y becas serán personales e intransferibles, y podrán hacerse valer solo por el periodo máximo de duración formal de la carrera en que se hagan efectivos. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las becas será indispensable que el beneficiario cumpla respecto de cada año académico los requisitos de rendimiento académico establecidos por el Centro Formador para la mantención y/o renovación de becas

b) Las becas y cursos no serán acumulables si los cupos respectivos no fueran utilizados en el año que correspondiere a su otorgamiento.

c) Las becas y/o descuentos no serán acumulables con otras que pudiera ser beneficiario el alumno respectivo con ocasión de otros convenios celebrados con la Universidad o esta última con un tercero; y ellas no serán aplicables a los valores de postulación ni derechos de titulación, los que deberán pagarse de acuerdo al valor establecido por carrera en cada caso.

d) Es requisito esencial para el otorgamiento de la beca que se acredite la calidad de funcionario del postulante o del padre o madre del postulante, así como el vínculo familiar que los une.

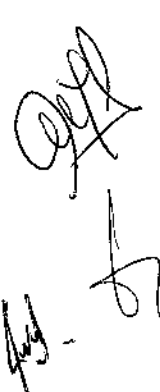
e) Será obligación de la Municipalidad, comunicar en cada oportunidad al representante del Centro Formador, la individualización del o los beneficiados con la beca, de acuerdo a los protocolos y formularios que para dicho efecto se entreguen. Además, la Municipalidad podrá parcializar los porcentajes asociados al beneficio de la beca, informando a la Universidad a lo menos con dos meses de anticipación del inicio del periodo académico la nómina de los alumnos con los porcentajes de uso respectivo.

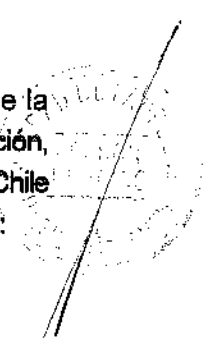
Será responsabilidad de la Municipalidad establecer el procedimiento de selección o asignación de las becas. No obstante las partes convienen expresamente que uno de los factores importantes a considerar en el otorgamiento de becas será la menor condición socio-económica del o los postulantes.

f) Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ingreso que establece la Universidad y se mantendrán según lo establecido en el Reglamento de Becas y Créditos de la Universidad Autónoma de Chile. No incluye en los mismos el valor de arancel de matrícula y seguro. Estas becas se mantienen durante los años de duración de la carrera mientras se encuentre vigente el presente convenio, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).- del punto 1.6 de esta cláusula. Todos estos beneficios expirarán en el mismo acto del término del convenio.

2) Recursos Humanos, Físicos e Infraestructura

La Universidad habilitará el Centro Comunitario de Rehabilitación Integral (CCR) de la Comuna de Padre Las Casas según lo descrito en el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se destinará para uso exclusivo de alumnos y docentes de la Universidad Autónoma de Chile y funcionarios del Departamento de Salud Municipal. Como parte de la habilitación, se entiende:





2.1) Adquisición de equipamiento, instrumental, muebles y equipos informáticos necesarios para puesta en marcha y funcionamiento del CCR (según listado de equipamiento adjunto proporcionado por la Municipalidad), hasta un monto máximo de MM\$170, de acuerdo al cronograma de implementación que la Municipalidad entregará a la Universidad en un plazo no mayor a 3 meses contados desde la firma del convenio en atención al equipamiento señalado previamente. Las economías logradas en la adquisición y entrega del equipamiento será a beneficio de la Universidad. La individualización y especificación de dichos bienes, se encuentra en el anexo del presente convenio, y se entiende formar parte integrante del mismo.

Estos bienes, se entregaran en comodato al centro de práctica respectivo mientras dure el convenio. Transcurrido el plazo de 10 años de vigencia, el equipamiento, instrumental, muebles y equipos informáticos adquiridos, pasarán a propiedad de la Municipalidad. En caso que la Municipalidad ponga término anticipado al presente convenio, la Universidad retirará todos los bienes adquiridos con ocasión de esta cláusula.

2.2) La contratación de 1 profesional del área de Fonoaudiología por 33 horas y 1 profesional del área de Kinesiología de 44 horas, las cuales tendrán como función la atención de usuarios y la de tutores de los estudiantes que realizan sus internados y pasantías. Estos profesionales serán contratados por la Municipalidad, por lo cual la Universidad retribuirá los fondos por un monto total mensual de \$ 1.800.000.- contra factura exenta de impuesto desde los meses de Marzo a Diciembre de cada año. La supervisión docente administrativa de los profesionales contratados quedará a cargo de la Universidad.

SEXTA:

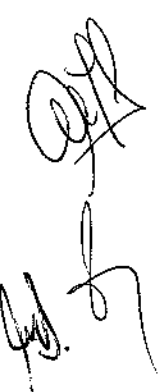
Como retribución a las obligaciones asumidas por la Universidad Autónoma de Chile en este convenio, la Municipalidad de Padre Las Casas se obliga a mantener por toda la duración del presente convenio los Centros de Salud dependientes de ella: CESFAM CONUN-HUENU, Cesfam Pulmahue y el Centro Comunitario de Rehabilitación Integral (CCR), como campo exclusivo de las carreras de Odontología, Enfermería, Kinesiología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, todos con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre y post-grado y actividades de capacitación y/o perfeccionamiento.

SÉPTIMA: Responsabilidad.

La Universidad Autónoma de Chile asumirá los costos por reposición del instrumental y/o equipamiento al Depto. de Salud Municipal y pago de indemnizaciones que deba asumir la Municipalidad como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades de aquel, debidamente comprobados mediante los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes, durante toda la vigencia del convenio.

La Municipalidad se hará cargo de proveer los insumos utilizados por los estudiantes de preclínico e internados de carreras de Enfermería, Fonoaudiología, Odontología, Terapia Ocupacional, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Medicina y Obstetricia y Puericultura en todos los establecimientos asociados al presente convenio.





La Municipalidad se hará cargo de los gastos de mantención del CCR en lo que dice relación a que su infraestructura se mantenga operativa permanentemente y bajo estándares de calidad que posibiliten su normal funcionamiento, además de proveer también el personal adecuado para su funcionamiento, en lo que dice relación a su administración y manejo profesional de acuerdo a las prestaciones que se determine otorgar en él, a excepción de los que aporta el centro formador de acuerdo al presente convenio.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y la Municipalidad, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por cuatro miembros, dos designados por la Municipalidad y dos por las autoridades de la Universidad.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

La comisión no podrá realizar modificaciones al presente convenio, y se deberá remitir a lo estrictamente señalado en él. Tampoco la comisión podrá incluir modificaciones en las que aumente o disminuya las retribuciones existentes en el convenio.

NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

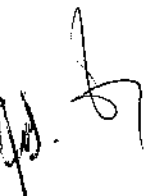
En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Centro de Salud respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser redactado en conjunto entre las partes. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte del supervisor docente, quien podrá acceder a la información directa de la persona para ser usado en los casos que amerite la docencia respectiva, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.



4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

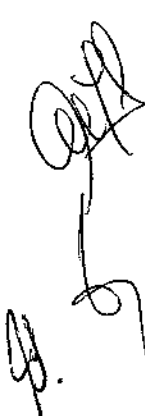
5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Centro de Salud.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Centro, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de éste convenio defina la autoridad de salud correspondiente.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Centro de Salud, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del Centro de Salud en caso de emergencia sanitaria.
8. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del Centro de Salud.
9. Participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del Centro, que signifiquen contribuir al desarrollo del Centro y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
10. Sujetarse a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
11. Mantenerse al margen de realizar labores que no correspondan a las propias de su especialidad o a las de su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
12. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Centro de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
13. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos los software de aplicación en el área de salud municipal.

DÉCIMA PRIMERA: Deberes y Obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia.





La Municipalidad, así como los Centros de salud Incluidos en este Convenio, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de alumnos e internos en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. Mantener con carácter de exclusivo el uso de los CFTP de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad de Padre Las Casas, individualizados en la Cláusula Tercera.
3. Asumir los gastos de mantención del CCR, según lo señalado en la cláusula séptima párrafo final.

DÉCIMA SEGUNDA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios de la Dirección de Salud o los Centros de Salud dependientes, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes manifiestan que en el marco del presente convenio, la Municipalidad no pagará a los estudiantes o académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante los correspondientes periodos de práctica.

DÉCIMA TERCERA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Centro de Salud, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho Centro de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Centro le compete la supervigilancia del

cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMA QUINTA: Duración.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del decreto alcaldicio que lo apruebe, y tendrá una duración de 10 años con renovación automática por el periodo en caso de que ninguna de las partes manifieste lo contrario. Independiente de lo anterior, déjese establecido que las partes podrán manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con un tiempo de antelación de 1 año, al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el término de este convenio no obstará a que los alumnos que en ese momento se encuentren haciendo su práctica, puedan continuar hasta el término de la misma de acuerdo al calendario de la carrera incluida en este convenio, es decir, el termino del convenio no afectará las actividades que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEXTA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.

Del mismo modo, en caso que la Dirección de Salud incumpla gravemente las obligaciones comprometidas en virtud del presente convenio, el Centro Formador estará facultado para suspender inmediatamente las retribuciones comprometidas en la cláusula quinta. Ello, sin perjuicio que la terminación del convenio por causas imputables a la Dirección de Salud no impedirá que, los beneficiarios de dichos cursos y becas que ya se encuentren realizando sus estudios, puedan concluirlos.

Se entenderá como incumplimiento grave por parte de la Dirección de Salud, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) No respetar los cupos o el uso de los Centros de Salud que dependan de ella como CFPT **EXCLUSIVO** en virtud del presente convenio;
- b) Incumplimientos graves a las normas de cualquier índole que impliquen la imposibilidad de llevar a cabo las labores docente-asistenciales.
- c) Incumplimiento reiterado a los otros compromisos que la Dirección de Salud ha asumido en virtud del presente convenio






DÉCIMA SEPTIMA: Convenios Anteriores.

A través del presente convenio, las partes expresamente dejan sin efecto todo convenio o acuerdo de colaboración asistencial suscrito con anterioridad y que digan relación con las materias aquí tratadas. El presente convenio deroga en todas sus partes el Convenio de Cooperación Científica, tecnológica y Docente Asistencial firmado entre las partes con fecha 30 de marzo de 2006 a excepción del párrafo dos de la cláusula primera, y del convenio celebrado con fecha 12 de mayo de 2008 referente al Consultorio Puimahué.

Sin perjuicio de lo anterior, las becas otorgadas con ocasión de los convenios señalados precedentemente y que actualmente estén siendo utilizadas, se descontarán de alguno de los beneficios señalados en la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Domicilio.

Para los efectos de presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales

DÉCIMO NOVENA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando dos copias en poder de cada parte.

VIGÉSIMA: Personería.

La personería de don EMILIO GUERRA BUGUEÑO para representar a la Universidad Autónoma de Chile consta en poder especial, otorgado por escritura pública el 27 de junio de 2013, Repertorio N° 3384-2013, ante el notario público de Temuco, don Héctor Efraín Basualto Bustamante. La personería de don Juan Eduardo Delgado Castro para representar a la Municipalidad de Padre Las Casas, consta de decreto Alcaldicio N°4890, de fecha 6 de diciembre de 2012, instrumentos que no se insertan por ser de cabal conocimiento de los comparecientes.


EMILIO GUERRA BUGUEÑO
Vicerector
Universidad Autónoma de Chile


JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
Alcalde
Municipalidad de Padre Las Casas

